

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS ESTATALES NO FISCALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “EL PODER EJECUTIVO”, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, CON LA COMPARECENCIA DE EL COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, ROBERTO CARLOS GÓMEZ LOMELÍ; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 20 de mayo de 2022, dentro de la Política Pública 7.9 “Combate Frontal a la Corrupción y Máxima Transparencia”, señala como fin garantizar la transparencia y el combate a la corrupción de la función pública estatal, impulsando los principios rectores de legalidad, respeto a la dignidad de las personas, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público para consolidar la confianza ciudadana de un gobierno honesto a través de la implementación de mecanismos y herramientas tendientes a evaluar, vigilar, controlar y supervisar la ejecución de los recursos y el actuar de los servidores públicos,

Para este efecto, el componente 7.9.2 “Integridad y Ética Pública”, tiene como fin fomentar la cultura de la ética e integridad en los servidores públicos, que contribuya a renovar la confianza al servicio público e incidiendo al comportamiento y desempeño de sus funciones, a través de la observancia al cumplimiento del código de ética y una promoción constante de la evaluación y la mejora.

De igual forma, en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en su componente 7.10 denominado Gestión Pública Honesta y al Servicio de la Gente, dentro de sus estrategias tiene la de garantizar la transversalización de acciones afirmativas para alcanzar una efectiva colaboración entre las dependencias y las entidades estatales y la consolidación de un gobierno honesto y al servicio de la gente. Que del multicitado componente 7.10 del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, establece la línea política

L.P.T.10.1.3 denominada "Fortalecimiento de las contribuciones al Estado" que dentro de los resultados transversales a lograr señala la percepción positiva de la ciudadanía con los servicios brindados por las Recaudaciones de Rentas del Estado, como resultado de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad en los trámites y teniendo como uno de sus principales objetivos el incrementar la recaudación de ingresos, implementando mecanismos que atraigan a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante procesos más ágiles y amigables, así como el uso de nuevas herramientas tecnológicas, fortaleciendo las finanzas públicas.

2. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en términos generales el derecho a la información, el cual será garantizado por el Estado, que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, así como que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por otra parte, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases que en el mismo artículo se enuncian.

3. Que para efecto de lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

4. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7, apartado C, fracción VII, reconoce el derecho humano de acceso a la información, el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, prevaleciendo en la interpretación de este derecho, el principio de máxima publicidad.

Asimismo, se dispone que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública, será sancionada en los términos que disponga la Ley.

5. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tiene por objeto desarrollar lo dispuesto por el Apartado A, del artículo 6, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado C, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

6. Que en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que las multas que sean fijadas por **"EL INSTITUTO"** se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado ahora Secretaría de Hacienda, a través de los procedimientos correspondientes.

7. Que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 05 de febrero de 2021, las reformas al Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado y al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.

Por lo tanto, es el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, el responsable de administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado, debido a que el Departamento de Gestión Financiera de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se trasladó al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, en el que se cambió la denominación a Dirección de Recaudación.

8. Que, para efectos de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente instrumento, a fin de establecer los mecanismos de colaboración para que **"EL PODER EJECUTIVO"** recaude y reintegre a **"EL INSTITUTO"** los ingresos derivados de las multas impuestas por este último y sean destinados al desarrollo institucional y mejora continua del mismo.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" QUE:

I.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. ✓

I.2. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40, primer párrafo y 49, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 8, 10 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, quien conducirá la Administración Pública

Estatal, y distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado auxiliándose de las dependencias de la Administración Pública, en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.

**I.3.** De acuerdo con los artículos 30, fracción II y 32, fracciones XVI, XXII y XXXI y como último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda, es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuesto, financiamientos, obligaciones, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos autónomos y por los Ayuntamientos; y, administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, así como recibir y administrar las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales que correspondan al Estado, a través del organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SATBC). La Secretaría de Hacienda contará con un organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, quien tendrá a su cargo la recaudación, cobro y verificación del debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, respecto de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y, aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, además de las facultades y atribuciones que se establecen a su favor.

En representación de la Secretaría de Hacienda comparece su Titular en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 11 fracciones I y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

**I.4.** De conformidad con el artículo 45 BIS fracciones I, III, IV, IX y XXIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, le corresponde a la Dirección de Recaudación la aplicación de las leyes, reglamentos y de las disposiciones de carácter fiscal, así como ejercer las atribuciones derivadas del convenio de colaboración administrativa, cuya naturaleza sea igual a las que tiene expresamente conferidas en materia fiscal estatal, en el ámbito de su competencia; supervisar que las recaudaciones de rentas del estado remitan oportunamente al archivo contable financiero la documentación comprobatoria del ingreso público mensual; verificar y concentrar la información de los fondos provenientes de los ingresos y entradas recibidas por el fisco estatal, y supervisar que se efectúen los depósitos diarios de los ingresos recibidos por las recaudaciones de rentas del estado, en las cuentas establecidas para tal efecto de las



instituciones bancarias; establecer las normas y procedimientos a que deberán sujetarse las recaudaciones de rentas del estado; y, demás relativas competencia de su unidad administrativa.

**I.5.** Es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración a efecto de establecer los mecanismos para la ejecución de las multas no fiscales que **"EL INSTITUTO"** imponga, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 295 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**I.6.** Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia 994, cuarto piso, del edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

## **II. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:**

**II.1.** De conformidad con el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que le corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismo de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. Dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna.

**II.2.** De conformidad con los dispuestos en los artículos 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 97, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la representación de **"EL INSTITUTO"**, recae en el Comisionado Presidente, José Rodolfo Muñoz García, quien fue electo en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de **"EL INSTITUTO"**, de fecha 09 de agosto de 2022.

**II.3.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV y 98, fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, **"EL INSTITUTO"** contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual, a través de la persona titular, tendrá como atribución ejecutar y brindar el seguimiento correspondiente a las determinaciones acordadas por el Pleno; así como, firmar los contratos y convenios que suscriba **"EL INSTITUTO"**.

**II.4.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones VII y 103, fracciones VII y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, **“EL INSTITUTO”** contará con una Coordinación de Asuntos Jurídicos, la cual, a través de su titular, tendrá como atribución brindar asistencia jurídica y dar seguimiento al cumplimiento a las resoluciones derivadas de la interposición de medios de impugnación.

**II.5.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, bajo el acuerdo AP-01-21, aprobado mediante Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2022, el Pleno de **“EL INSTITUTO”** aprobó la suscripción del presente Convenio de Colaboración con **“EL PODER EJECUTIVO”**.

**II.6.** Es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración a efecto de establecer los mecanismos con **“EL PODER EJECUTIVO”**, para la ejecución de multas no fiscales, a través de la Secretaría de Hacienda, por conducto del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, y el reintegro de los ingresos derivados de esas multas.

**II.7.** Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle H esquina con Carpinteros, número 1598, Colonia Industrial, en la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21010.

Con base en los anteriores Antecedentes y Declaraciones, es voluntad de **“LAS PARTES”** obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente instrumento tiene como finalidad la colaboración de **“LAS PARTES”** para determinar los mecanismos para la ejecución de las multas no fiscales impuestas por **“EL INSTITUTO”**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento.

El importe recaudado de las multas no fiscales a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser destinado a propiciar el desarrollo institucional y de mejora continua de **“EL INSTITUTO”**.

**SEGUNDA.** Para la ejecución de las multas no fiscales a que se refiere la Cláusula anterior, **“EL PODER EJECUTIVO”**, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, llevará a cabo las funciones operativas



inherentes a la recaudación y cobranza en los términos de la legislación aplicable, y que son las siguientes:

- I. Requerir el pago de las multas no fiscales referidas, estimar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- II. Autorizar el pago de las multas no fiscales a que se refiere la Cláusula Primera, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal del Estado de Baja California.
- III. Entregar a **"EL INSTITUTO"** el importe de las multas recaudadas.

**TERCERA.** Cuando **"EL INSTITUTO"**, derivado de una resolución imponga una multa no fiscal, deberá informar a **"EL PODER EJECUTIVO"**, a través de oficio, el nombre de la persona en quien recae la multa no fiscal, el número de expediente que dio origen a la multa no fiscal, la cantidad impuesta, el sitio donde labora, así como aquellos datos que permitan su localización.

**CUARTA.** Las facultades a que se refiere el presente Convenio serán ejercidas por quienes sean consideradas como autoridades fiscales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 del Código Fiscal del Estado de Baja California, y 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.

**QUINTA.** En materia de recursos Administrativos, **"EL PODER EJECUTIVO"** tramitará y resolverá los establecidos en las leyes fiscales correspondientes, en relación con los actos o resoluciones que este emita en términos del presente instrumento.

**SEXTA.** **"EL INSTITUTO"** dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada ejercicio fiscal, deberá informar a **"EL PODER EJECUTIVO"** el número de cuenta bancaria a donde se deba realizar la transferencia de los recursos recaudados cada mes y, en caso de que esta sea modificada, informar de forma inmediata.

**SÉPTIMA.** **"EL PODER EJECUTIVO"** por conducto de la Secretaría de Hacienda o el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, según corresponda, entregará a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación, el importe que le corresponde de lo recaudado proveniente de las multas no fiscales impuestas por **"EL INSTITUTO"**, a la cuenta bancaria que para tales efectos le notifique por escrito este último.

**"EL PODER EJECUTIVO"** a través de la Dirección de Recaudación, informará de manera trimestral los cobros realizados, embargos ejecutados, ingresos recaudados, y demás acciones que correspondan por la ejecución del instrumento.

**OCTAVA.** El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervenga en las actividades motivo de este Convenio, no modifica su relación laboral y, por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto o solidario, quedando baja la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

**NOVENA.** La vigencia de este Convenio iniciará a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y concluirá el día 31 de agosto de 2027.

**DÉCIMA.** El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito entre “**LAS PARTES**”, o darse por terminado anticipadamente de común acuerdo, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, con al menos 10 (diez) días de anticipación. En este caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio sean concluidas.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, con base en las disposiciones legales, administrativas y demás aplicables.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente instrumento, enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 15 de febrero de 2023.

POR “EL PODER EJECUTIVO”

POR “EL INSTITUTO”

  
MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA  
GOBERNADORA DEL ESTADO

  
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA  
SECRETARIO DE HACIENDA

  
JIMENA JIMÉNEZ MENA  
SECRETARIA EJECUTIVA



**TESTIGOS**

  
**GUSTAVO SANTOS HERNÁNDEZ  
VALÉNZUELA  
DIRECTOR DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE  
BAJA CALIFORNIA**

  
**ROBERTO CARLOS GÓMEZ LOMELÍ  
COORDINADOR DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS ESTATALES NO FISCALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECTUVIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023.